

## BOLETIN



## OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE MADRID

## PARTE OFICIAL

Su Majestad el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), Su Majestad la Reina Doña Victoria Eugenia, y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias e Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

## MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

## EXPOSICION

SEÑOR: El Ministro que suscribe, previo acuerdo del Gobierno y conforme al artículo 2.º del Real decreto-ley orgánico de la Asamblea Nacional, sometió al estudio y deliberación de ésta un proyecto de reforma de algunos de los artículos del Código Civil que regulan el orden de suceder abintestato, consignando expresamente que no era propósito del Gobierno obtener su aprobación tal como iba redactado, sino oír sobre lo que era materia del proyecto opiniones serenas e imparciales, tanto de los peritos en Derecho como de los demás ciudadanos a quienes por ser dueños de su peculio o por ser presuntos sucesores en la propiedad o en el disfrute de bienes y derechos poseídos por otras personas, afecta la reforma, y siempre dispuesto a modificar el proyecto como el sentir público y los intereses del Estado demandasen.

Había decidido al Gobierno a presentar a la Asamblea Nacional el proyecto de que se trata, la frecuencia con que se producen casos de herencias inesperadas, que llegan a manos de personas a quienes ningún lazo de afecto y escasísima porción de sangre unieron con los que forjaron el caudal que recogen, y el estimar con más derecho que esos parientes lejanos las Instituciones benéficas, docentes y sociales del Estado, bajo cuyas normas jurídicas y a cuyo amparo y protección se creó y desarrolló el caudal relictivo. Y no discurrió, como el proyecto expresa, el Gobierno inspirándose en espíritu de codicia ni de abuso de poder, sino en principios jurídicos, que cada día penetran más en las legislaciones modernas y que han estado infiltrados de muy antiguo en la española, pues no se trata más que de dar al Estado, en el orden de llamamiento a suceder abintestato, un puesto más preferente que el que ahora le reconoce el artículo 956 del Código Civil, ya que si bien es cierto que hasta que el Código Civil se promulgó y quedó limitado al sexto grado de parentesco colateral el

derecho a suceder abintestato, este derecho se extendía al décimo grado, según lo consignado en la Ley 6.ª del Título XIII de la Partida VI, reproducción en esto de la Novela 118 de Justiniano, y lo es también que en el Fuero Real (Libro III, Título VI, Ley 1.ª), no se fijaba límite al grado de parentesco, no es menos cierto que ya el Fuero Juzgo (Libro IV, Título II, Ley 11.ª) lo había establecido en el grado séptimo; que el precepto de las Partidas fué cayendo en desuso hasta traducirse en las leyes 1.ª, del Título XI del Libro II, 3.ª del Título XX del libro X y 6.ª del Título XXII del mismo Libro de la Novísima Recopilación, que claramente reducían al cuarto grado el derecho de sucesión; y que fué la ley de 16 de Mayo de 1835 la que volvió a extender tal derecho hasta el grado décimo. Pero no sólo en preceptos legales se inspiró el Gobierno, sino también en textos de jurisprudencia y publicistas modernos, como el señor Sánchez Román, que califica de plausible la reducción al sexto grado estatuida por el Código Civil, y a quien no parece bastante tal reducción; y el señor Valverde, el cual encuentra justificado que «los pueblos tiendan cada día más a reducir los límites de parentesco en la sucesión intestada», para que así el Estado sea un sucesor más frecuente en las herencias de los ciudadanos y pueda cumplir con más facilidades sus deberes sociales; y el señor Castán, reconocedor igualmente de la tendencia uniforme y avasalladora en todos los pueblos a restringir los derechos de los parientes colaterales, estrechando cada vez más el círculo de las personas llamadas a la sucesión legítima

Estudió también el Gobierno los antecedentes de la cuestión en el Parlamento, y mereció su especial atención la proposición de ley sólidamente razonada sometida al Senado, cuando pertenecía a dicha Cámara, por el señor Ubierna, hoy uno de los funcionarios más prestigiosos del Ministerio Fiscal. Y estimando aceptable el criterio expresado en tal proposición, propuso el Gobierno en el proyecto presentado a la Asamblea Nacional que el llamamiento a los colaterales para la sucesión intestada no pasase de los de tercer grado, porque, sea por las características de la vida moderna o por otras circunstancias, es evidente que cada día se restringe más—y no sin motivos—el concepto de la familia en cuanto implica comunidad de intereses y entraña deberes de protección mutua.

Amplia y docta fué la discusión del proyecto de que se trata en la Asamblea Nacional, y a ella asistió el Gobierno libre de todo prejuicio y ansioso de recoger con acierto el criterio colectivo sobre asunto tan importante. Y como resultado de su cuidadosa observación puede afirmar que, descartado el temor expresado por algunos Asambleístas y desvanecido por la Comi-

sión dictaminadora, de que la reforma afecte a la unidad sistemática a que responden los preceptos del Código Civil, fué unánime el parecer de que no hay por qué conservar el llamamiento hasta el sexto grado entre los parientes colaterales del finado, que ahora rige. Pero el Gobierno reconoció, y por la voz autorizada de su Presidente lo declaró al terminar el debate, que la mayoría de la Asamblea, por motivos que merecen consideración, estimaba, por lo menos, prematuro llegar en el límite del llamamiento hasta el tercer grado, y prefería extender aquél hasta el cuarto grado de parentesco; y el Gobierno, probando su consideración merecida a la Asamblea Nacional y la lealtad con que demanda a tan respetable Corporación sus informes, se dispuso a modificar el proyecto aceptando el llamamiento a los colaterales de cuarto grado, que es lo que ahora se propone a V. M.

No es, pues, este proyecto creador de ningún derecho para el Estado ni introductor de reforma alguna que afecte al sistema que presidió la confección del Código civil vigente. El derecho del Estado a suceder abintestato está proclamado categóricamente en el artículo 956. Lo que hay es que ahora el Estado es llamado después de los parientes colaterales de sexto grado, y, según el Decreto cuya sanción se somete a V. M., será llamado después de los colaterales de cuarto grado.

Siendo lo expuesto lo sustancial en el proyecto, no dejan de tener importancia los otros preceptos que integran la reforma, que aclararán cierta confusión que en los vigentes existen y que decidirán la orientación a que han de ajustarse las normas por las cuales han de ser sustituidas las que actualmente rigen para distribuir los bienes que hereda el Estado.

Notorio es que el derecho del Estado a heredar abintestato es ahora casi ilusorio, dadas las cláusulas del mismo artículo 956, en que aquel derecho se proclama, y las reglas dictadas posteriormente para su aplicación. De poco sirve, en efecto, que el artículo 956 estatuya el derecho del Estado a heredar, cuando inmediatamente se establece que los bienes heredados por el Estado se destinen por el orden de enumeración, primero a los Establecimientos de Beneficencia municipal y a las Escuelas gratuitas del domicilio del difunto, después a los de una y otra clase de la provincia del mismo, y, por último, a los de Beneficencia e instrucción de carácter general. Y, precisado en el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918 (artículo 15) que sólo en el caso extraordinario de que lleguen a cubrirse las necesidades de Beneficencia y de instrucción municipal ha de pasarse a adjudicar bienes a las instituciones de carácter provincial, y en su caso a las de carácter general, es evidente que aún se

hizo más nominal el derecho del Estado, sustituido, en realidad, por el de las instituciones municipales de Beneficencia y de Instrucción gratuita.

Casi unánime fué el criterio expresado en la Asamblea Nacional; aceptando que en los casos en que el Estado herede abintestato, se distribuyan los bienes heredados por terceras partes iguales entre Instituciones municipales, provinciales y generales, y en que a las de Beneficencia y de Instrucción gratuita, expresamente nombradas en el Código civil, se sumen las que en conjunto pueden denominarse de Acción social, que cuando se promulgó el Código apenas eran conocidas, y hoy alcanzan tal relieve y eficacia, que el fomentarlas y favorecer el aumento de sus recursos es de notoria conveniencia para los pueblos y de obligada atención para los Gobiernos, porque realizan fines que, tanto como las Instituciones benéficas y docentes, contribuyen a la paz y al bienestar ciudadano, al mejoramiento social y a la prosperidad del país.

Pero la previsión de los casos a que la distribución de las herencias adjudicadas al Estado puede dar lugar requiere muchos preceptos, por ser la cuestión muy compleja, y debe dejarse a normas reglamentarias, como en realidad la dejó el Código civil. La diferencia entre el presente y el pasado, es que el Código civil estuvo rigiendo más de cinco lustros hasta que se dictó el Real decreto de 1918, y ahora se adoptan las medidas necesarias para que los preceptos que reglen la distribución de las herencias estén promulgados cuando hayan de comenzar a regir los del presente decreto. Para ello, se propone a V. M. la creación de una Comisión que debe depender de la Presidencia del Consejo de Ministros, por afectar su cometido a varios Ministerios, y en la cual tendrán representación los diversos servicios interesados y, desde luego, la Asamblea Nacional y la Comisión general de Codificación, fiando a ella la propuesta del proyecto del Real decreto que ha desustituido de 1918, con sujeción a los artículos del Código civil reformados por el presente, debiendo tener en cuenta para respetarlas o compensarlas las concesiones vigentes actualmente otorgadas por disposiciones como el Real decreto de 11 de Marzo de 1919 de Bases para la organización del seguro obligatorio de vejez. En cuanto a la aplicación que haya de tener la parte de herencia correspondiente realmente al Estado en cada caso, se estima conveniente mantener lo ahora vigente; o sea el destino a la Caja de amortización de la Deuda pública, creada por el Real decreto ley de 1.º de Junio de 1926, que modificó ya en este punto el Código civil; pero no tan en absoluto que no pueda aplicarse a otros fines en casos en que circunstancias extraordinarias lo aconsejen.

Claro es que una reforma legal como la que entraña el proyecto de Decreto ley adjunto no debe ser aplicada inmediatamente sino que debe fijarse para su vigencia un plazo suficiente para que cuantos quieran testar en favor de parientes de grado superior al cuarto puedan hacerlo. Y con ello se realizará uno de los propósitos del Gobierno al llevar a cabo la reforma, cual es de despertar y fomentar en todos los españoles el espíritu de previsión que les estimule a disponer en vida lo que respecto a sus bienes deseen para después de su muerte.

Por los motivos expuestos, el Gobierno confía en que V. M. se dignará aprobar el Decreto-ley que, de con-

formidad con lo acordado por el Consejo de Ministro, el Ministro de Gracia y Justicia tiene el honor de someter a su Real sanción.

Madrid, 13 de Enero de 1928.

SEÑOR:

A. L. R. P. de V. M.

GALO PONTE ESCARTÍN

#### REAL DECRETO-LEY

De conformidad con lo acordado por Mi Consejo de Ministros, a propuesta del de Gracia y Justicia,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los artículos 954 al 957 del Código Civil vigente, quedarán redactados en la forma siguiente:

«Artículo 954. No habiendo hermanos, ni hijos de hermanos ni cónyuge superstite, sucederá en la herencia del difunto los demás parientes del mismo en línea colateral hasta el cuarto grado, más allá del cual no se extiende el derecho de heredar abintestato.

Artículo 955. La sucesión de estos colaterales se verificará sin distinción de líneas ni preferencia entre ellos por razón del doble vínculo.

#### SECCIÓN QUINTA

##### De la sucesión del Estado

Artículo 956. A falta de personas que tengan derecho a heredar conforme a lo dispuesto en las precedentes Secciones, heredará el Estado, quien asignará una tercera parte de la herencia a Instituciones municipales del domicilio del difunto de Beneficencia, Instrucción, Acción social o profesionales, sean de carácter público o privado; y otra tercera parte, a Instituciones provinciales de los mismos caracteres, de la provincia del finado, prefiriendo, tanto entre unas como entre otras, aquellas a las que el causante haya pertenecido por su profesión y haya consagrado su máxima actividad, aunque sea de carácter general. La otra tercera parte se destinará a la Caja de Amortización de la Deuda pública, salvo que por la naturaleza de los bienes heredados, el Consejo de Ministros acuerde darles, total o parcialmente, otra aplicación.

Artículo 957. Los derechos y obligaciones del Estado, así como los de las Instituciones o Entidades a quienes se asignen las dos terceras partes de los bienes, en el caso del artículo 956, serán los mismos que los de los demás herederos, pero se entenderá siempre aceptada la herencia a beneficio de inventario, sin necesidad de declaración alguna sobre ello, a los efectos que enumera el artículo 23.»

Artículo 2.º La distribución de los bienes que herede el Estado y su aplicación se efectuará mediante normas que sustituyan a las que ahora contiene el Real decreto de 5 de Noviembre de 1918, las cuales redactará una Comisión que designará la Presidencia del Consejo de Ministros y someterá su proyecto a este Centro para la decisión por el Gobierno del acuerdo que corresponda. La Comisión deberá ultimar su labor en un término que no exceda de dos meses desde su constitución, y en ella estarán representadas la Asamblea Nacional, la Comisión general de Codificación y los Ministerios de Gobernación, Hacienda, Fomento, Instrucción Pública, Trabajo y Gracia y Justicia, y el Instituto Nacional de Previsión. En el proyecto que someta a la aprobación del Gobierno, la Comisión procurará, previo estudio detenido, recoger las aspiraciones expresadas en la Asamblea Na-

cional al discutirse la reforma que por el presente Decreto-ley se establece, en cuanto estén de acuerdo con lo que fundamentalmente se consigna en el artículo 956 del Código Civil en su nueva redacción.

Artículo 3.º La reforma de los artículos del Código Civil que se consigna en el artículo 1.º del presente Decreto-ley, regirá desde el 1.º de Julio del corriente año inclusive. En el día expresado quedarán derogadas cuantas disposiciones legales se opongan a lo preceptuado.

Dado en Palacio, a trece de Enero de mil novecientos veintiocho.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,  
GALO PONTE ESCARTÍN

## Administración Central

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

#### Junta Calificadora de aspirantes a destinos públicos

Advertidos varios errores de copia de imprenta en la propuesta provisional de destinos públicos adjudicados en el concurso de Octubre último, publicada en 5 del mes actual (*Gaceta* número 5), se reproducen a continuación, debidamente rectificadas, los números de orden a que aquéllos afectan.

### PROVINCIA DE MADRID

#### Ayuntamiento de Madrid

708 (1.º) Peón (parques y jardines del interior), Cabo apto para Sargento Santiago González Fernández, con 4 1-18 de servicio y 1-2 22 de empleo.

Madrid, 9 de Enero de 1928.—El General Presidente, José Villalba.

## Gobierno Civil

### FOMENTO.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Vallecas la relación nominal de los propietarios a quienes afecta la ocupación de terrenos del expresado término municipal, para las obras de nueva construcción de la estación de mercancías del Abroñigal de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, he acordado publicarla a continuación, a fin de que las personas o entidades interesadas puedan reclamar ante la Alcaldía de la expresada localidad contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas para el objeto referido, en el término de veinte días, contados desde la publicación del presente anuncio, según lo dispuesto en el artículo diecisiete de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid, doce de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Gobernador,  
Carlos Martín y Alvarez

### TERMINO MUNICIPAL DE VALLECAS

#### PROVINCIA DE MADRID

Relación rectificada de señores propietarios de parcelas de terreno que han de ser ocupadas por la construcción de la nueva estación de mercancías del Abroñigal, según consta en el plano del proyecto sobre expropiación de fincas, formulado por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante.

Número de orden.—Nombres y apellidos de los señores propietarios.—Observaciones.

- 1.—Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante (antes doña Anastasia del Agua.)
- 2.—Señores herederos de D. Francisco Rocha o Francisco García.
- 3.—Don Rufino Miralles.
- 4.— » Isidoro Aguado.
- 5.—Señores herederos de D. Antonio Aguirre.
- 6.—Herederos del señor Villota.
- 7.—Don Fausto Martín.—Término de Madrid.
- 8.—Doña Teodora Aguirre.
- 9.—Don Miguel Manzano.—Término de Madrid.
- 10.—Doña Dolores Vela.
- 11.—No se determina el nombre.—Término de Madrid.
- 12.—No se determina el nombre.—Término de Madrid.

Camino de Yeseros en vez de camino de Valderrivas.

- 13.—Doña Encarnación Burguera.
- 14.— » Catalina Picazo.—Término de Madrid.
- 15.—Don Isidro Villota.
- 16.—Doña María García Sánchez y su hija Gumersinda Isabel Maroto.
- 17.—No se determina el nombre.
- 18.—Don Isidro Villota.
- 19.— » Isidoro Aguado.
- 20.— » Isidoro Aguado.
- 21.— » Isidoro Aguado.
- 22.—Señores herederos de Villota.
- 23.—Don Eduardo Requena.
- 24.— » Andrés López Carballido.
- 25.— » Eduardo Requena.
- 26.—Sobre una tierra que perteneció a los señores herederos de don Francisco Laguna han verificado unas construcciones pertenecientes a los señores siguientes:

- Don Leoncio Vela Rodríguez.
- » Teodoro Cuesta Gómez.
- » Celestino Giménez Ermita.
- » Lorenzo Ruiz Vélez.
- » Prudencio Tobares Castellano.
- » Gregorio Velasco Mora.
- Doña Josefa Bodega Martínez.
- Don Sandalio Rodríguez.
- » Pedro Vila Mínguez.
- » Antonio Mondéjar Sánchez.
- » Maximino García Bermejo.
- » Agustín Martínez.
- Don Francisco Sánchez Monzón.
- » José Mercader Martínez.
- Doña Carmen Morente Marián.
- Don Pedro Díaz.
- » Florentino García Bermejo.
- » Manuel Moreno Martínez.
- 27.—Don Leoncio Vela.
- 28.— » Leoncio Vela.
- 29.— » Julián Fernández Argente
- 30.— » Francisco Rocha o D. Nicasio Fernández.
- 31.—Don Julián Fernández Argente
- 32.— » Francisco, doña Adelaida y doña Valentina Díaz Fernández.
- 33.—Doña Encarnación Burguera.
- 34.—Don Florentino Gordo.
- 35.—Doña Andrea Benito.
- 36.—La Cerámica, Sociedad Anónima.
- 37.—Doña Pascuala Santamaría, viuda de Cachero.
- 38.—Señores herederos de D. Francisco Laguna.
- 39.—Doña Matilde del Hierro.
- 40.—Señores herederos de Villota.
- 41.—Señores Bruguera.
- 42.—Don Amaro Muñiz o D. Rufino Muñiz.
- 43.—Don Julián Fernández Argente
- 44.—Doña Luisa González Pinto.
- 45.—Don Francisco Vicente Alvarez.
- 46.—Doña Justa Martínez.
- 47.—Doña Dionisia Martínez.

48.—Excelentísimo señor Conde de Guevara.

Vallecas, 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, Adolfo Salvador.

La rectificación de la relación precedente aparece, además, justificada por oficio de la Alcaldía de Vallecas de fecha 4 del corriente mes, cuyo tenor literal es como sigue:

«Ayuntamiento Constitucional de Vallecas.—Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo ordenado por V. E., tengo el honor de enviar la relación de señores propietarios de parcelas de terreno para la construcción de la nueva estación de mercancías del Abroñigal, según consta en el plano del proyecto formulado por la Compañía de los ferrocarriles de Madrid a Zaragoza y a Alicante, según los informes facilitados a esta Alcaldía.—Dios guarde a V. E. muchos años.—Vallecas, 4 de Enero de 1928.—El Alcalde, Adolfo Salvador.—Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia de Madrid.»

Es copia:

El Ingeniero Jefe,  
Albacete  
(D.—14)

JUNTA MUNICIPAL  
DEL  
CENSO ELECTORAL  
SIETEIGLESIAS

Don Ramiro Ramírez Pérez, Secretario de esta Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, aparece que han sido designados los siguientes locales para Colegios electorales de las secciones de que consta este término municipal, y en los que han de constituirse las Mesas, con motivo de las elecciones que puedan celebrarse durante el próximo año de 1928.

Sección única.—Escuela mixta, plaza de la Constitución, número 1.

Y para cumplir lo dispuesto en el artículo 22 de la ley electoral de 8 de Agosto de 1907, expido la presente que firmo, con el V.º B.º del señor Presidente de la Junta municipal del Censo, en Sieteiglesias, a 1.º de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Ramiro Ramírez

V.º B.º

El Presidente,  
Lorenzo Benito

Don Ramiro Ramírez Parra, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que en el acta de la sesión celebrada por esta Junta en el día de hoy, se acordó designar como oficina de Correos para depositar los pliegos electorales, la Estafeta del pueblo de Lozoyuela.

Y para que conste y en cumplimiento de lo mandado, expido la presente, en Sieteiglesias, a 1.º de Octubre de 1927.

El Secretario,  
Ramiro Ramírez

V.º B.º

El Presidente,  
Lorenzo Benito

SOMOSIERRA

Don Balbino Sanz y Sanz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de uno de Octubre, y en

cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguientes:

Sección única.—Escuela pública nacional.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Somosierra, a 5 de Octubre de 1927.

Balbino Sanz

V.º B.º

El Presidente,  
Gonzalo Azcárraga

Don Balbino Sanz y Sanz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1 de los corrientes, y en cumplimiento del artículo 47 de la ley Electoral de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado designarla Administración Estafeta más próxima la del pueblo de Robregordo, por ser la que más acomoda a las condiciones referidas por el citado precepto legal.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Somosierra, a 5 de Octubre de 1927.

Balbino Sanz

V.º B.º

El Presidente,  
Gonzalo Azcárraga

VILLAVICIOSA DE ODON

Excmo. Sr.: Tengo el honor de participar a V. S. I. que en la sesión celebrada por esta Junta municipal del Censo electoral con fecha 1.º de los corrientes, se ha acordado designar como local del Colegio Electoral único en esta villa, como sola sección la Escuela de niños situada en la planta baja de la Casa Consistorial de la misma plaza de la Constitución como sitio más populoso de la sección; participándole a la vez que esta Junta ha designado para entregar los pliegos con las actas de escrutinio de las elecciones que se efectuaren durante el año 1928, la Administración de Correos de esta villa, que está situada próximo al local designado como sola sección.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.  
Villaviciosa de Odon, 5 de Octubre de 1927.

Victoriano Menéndez

Excmo. Sr. Gobernador Civil.

TALAMANCA

Don Federico Muñoz García, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Talamanca,

Certifico: Que en el Libro de sesiones de esta expresada Junta, hay un acta que literalmente dice:

«En la villa de Talamanca de Jarama, a primero de Octubre de 1927, previa citación en forma legal y bajo la presidencia de D. Leoncio Pereda y Pereda, se reunieron los señores que componen la Junta municipal del Censo electoral, en el salón destinado al efecto, al objeto de dar cumplimiento a lo ordenado en circular recibida del excelentísimo señor Presidente de la Junta Provincial, para la designación del Colegio electoral y Cartería rural donde han de tener

lugar y efecto las operaciones electorales, durante el próximo año de 1928. En su virtud, y, previa lectura por mí, el Secretario, de la referida circular, la Junta acuerda, por unanimidad, teniendo presente la Real orden de la Presidencia del Consejo de Ministros de fecha 16 de Agosto de 1926, y la circular de la Junta Central del Censo, de 2 de Julio de 1921, designar para el objeto expresado, el local y Cartería siguientes:

Sección única.—Escuela Nacional de niñas.

La Cartería rural de esta Villa, sita en la calle de Uceda, número 4.

Ordenándose se remitan copias certificadas de este acta al excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia y al ilustrísimo señor Presidente de la Junta Provincial del Censo, la cual firman todos los concurrentes y yo, el Secretario, certifico.—Leoncio Pereda, Pedro Gil, Antonio Avila, Félix Coracho.—Todos con rúbrica.—El Secretario, Federico Muñoz.—Rubricado.»

Concuerda fielmente con su original, y para que conste firmo la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Talamanca de Jarama, a 3 de Octubre de 1927.

Federico Muñoz

V.º B.º

El Presidente,  
Leoncio Pereda

TIELMES

Tengo el honor de manifestar a V. E. que en el día de la fecha se remite al señor Presidente de la Junta Provincial del Censo electoral, copia del acta levantada en la sesión celebrada en primero del actual, en este pueblo, referente a designación de local para elecciones, durante el año próximo de 1928, acordándose en dicha sesión que el aula de la única Escuela de niños de la localidad, calle de la Escuela, número 3, se destine a Colegio electoral, Sección única.

Lo que comunico a V. E. para los efectos debidos.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Tielmes de Tajuña, 5 de Octubre de 1927.—El Presidente de la Junta electoral de este pueblo, Miguel Barbero.

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

TORREJON DE ARDOZ

Don José López, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de esta villa de Torrejón de Ardoz,

Certifico: Que en el libro de actas de esta Junta hay una que dice: «Junta municipal del Censo electoral de Torrejón de Ardoz.—Sesión ordinaria del día 1.º de Octubre de 1927.—En cumplimiento de la Real orden de 16 de Agosto de 1926 y circular del Presidente de la Provincial de 28 de Septiembre de 1927, esta Junta, en sesión de hoy, acordó designar el local de la Escuela de niños, sita en la calle de Allendesalazar, número 48, para local donde verifiquen las elecciones que procedan la Sección primera, y para la Sección segunda, la Escuela de niñas, sita en la calle de las Marquesas.—Igualmente designó para depositar los pliegos al efecto la Estafeta sita en la calle del Cristo, número 87, única cartería que hay en este pueblo. Y no habiendo más asuntos que tratar se levantó la sesión, cuya acta va firmada por los asistentes y visada por el señor Presidente. Fecha ut supra. La firman: el Presi-

dente, Fidel Fernández; Vocales, don José M. Muñoz, D. Andrés Barral, D. Isidoro Dueñas y el Secretario, don José López».

Es copia del original a que me refiero.

Torrejón de Ardoz, 2 de Octubre de 1927.

El Secretario,  
José López

V.º B.º

El Presidente  
Fidel Fernández

TORREJON DE LA CALZADA

Excmo. Sr.: La Junta municipal del Censo electoral de esta localidad en sesión del día 1.º del actual, designó como local para Colegio único electoral durante el año 1928, la Escuela nacional también única, y Cartería para la entrega de los pliegos de las actas de escrutinio la de Torrejón de Velasco, por ser la más próxima.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. en cumplimiento de lo mandado, rogándole tenga a bien disponer que tales designaciones se publiquen en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Torrejón de la Calzada, 5 de Octubre de 1927.

El Presidente,  
Víctor Martín

Excelentísimo señor Gobernador Civil de esta provincia.

TORREJON DE VELASCO

La Junta de mi presidencia en sesión de hoy ha designado como local para Colegio único electoral de esta Villa durante el año 1928, la Escuela nacional de niños, y Cartería para la entrega de los pliegos cerrados, consecuencia de las elecciones que surjan durante el mismo período, la de esta Villa.

Lo que tengo el honor de participar a V. E. en cumplimiento de lo mandado y para que pueda publicarse en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, lo cual le ruego se sirva ordenar tenga efecto.

Dios guarde a V. E. muchos años.  
Torrejón de Velasco, 1.º de Octubre de 1927.

El Juez municipal,  
Ramón García

Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia.

TORRELAGUNA

Don Antonio Noguerol Martínez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión celebrada en el día de hoy y en cumplimiento del artículo 22 de la ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación de locales siguiente:

Sección primera: Constitución.—Escuela pública de niñas, sita en la calle del Cardenal Cisneros, número 11.

Sección segunda: Coso.—Escuela pública de niños, sita en la plaza de D. Felipe Montalbán, número 11.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Torrelaguna, a 1.º de Octubre de 1927.

Antonio Noguerol

V.º B.º

El Presidente accidental,  
Joaquín Calud

**TORRELAGUNA**

Excmo. Sr.: Tengo el honor de remitir a V. E. el adjunto testimonio del acta de la sesión celebrada por la Junta municipal del Censo electoral de esta Villa, en el día de hoy.

Dios guarde a V. E. muchos años. Torrelaguna 19 de Octubre de 1927.

El Presidente  
de la Junta accidental,  
Campos

Excmo. señor Gobernador Civil de la provincia de Madrid.

**TORRELODONES**

Excmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado por la Ley Electoral, tengo el honor de manifestarle, que el local designado único por esta Junta, que me honro presidir, ha sido el de la Escuela del pueblo, sito en la plaza de la Constitución, número 1, y la Estafeta de Correos para el depósito de los pliegos que por virtud de las elecciones que durante el año 1928 pudieran verificarse, ha sido la de esta Villa, sita en la plaza de Salvador Sánchez Frascuelo, número 1.

Lo que tengo el honor de participarle para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Torrelorones, 15 de Octubre de 1927

El Presidente,  
Vicente Pantoja

Excmo. señor Gobernador Civil de esta provincia.

**TORREMOCHA DE JARAMA**

Don Angel Simón y Sanz, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral,

Certifico: Que la mencionada Junta, en sesión de 1.º de Octubre del corriente año, y en cumplimiento del artículo 22 y 47 de la Ley de 8 de Agosto de 1907 y de las demás disposiciones sobre la materia, ha acordado, para que rija en cuantas elecciones debieren celebrarse durante el año próximo, la designación del local siguiente:

Sección única.—Escuela Nacional mixta de niños y niñas, sita en la plaza de la Constitución, número 1.

Estafeta o Administración de Correos donde se han de depositar los pliegos.—Torrelaguna, calle del Marqués de Aldama, número 4.

Y en cumplimiento y a los efectos del precepto legal antes citado, expido la presente, con el visto bueno del señor Presidente, en Torremocha de Jarama, a 1 de Octubre de 1927.

Angel Simón

El Presidente,  
Florencio Díaz

**Diputación Provincial  
DE MADRID**

**AVISO**

Habiendo acordado la Excelentísima Comisión Provincial Permanente, en 12 del actual, a instancia del arrendatario del BOLETÍN OFICIAL, se requiera a los Ayuntamientos que a continuación se expresan para que abonen en la Administración de dicho periódico el importe de lo que adeudan por anuncios y suscripción y cuyos documentos comprobatorios se hallan a disposición de los deudores, esta Presidencia requiere a las indicadas Corporaciones municipales para que en el improrrogable término de treinta días satisfagan sus descubiertos; bien entendido que, transcurrido el plazo, que se contará desde el siguiente día al de la publicación de este anuncio, sin haberlo verificado, ordenará se proceda administrativamente a su cobranza por la vía de apremio.

**PUEBLOS**

	SUSCRIPCION	ANUNCIOS	TOTAL
Alameda del Valle.....	48	339	387
Alamo (El).....	—	607	607
Aldea del Fresno.....	48	366	414
Batres.....	240	107	347
Buitrago de Lozoya.....	—	1.517	1.517
Cadalso de los Vidrios.....	48	1.055	1.103
Canencia.....	96	365	461
Cercedilla.....	—	1.375	1.375
Colmenar del Arroyo.....	—	1.004 50	1.004 50
Colmenar Viejo.....	—	320	320
Colmenarejo.....	—	917	917
Coslada.....	744	—	744
Fresnedillas.....	660	535	1.195
Galapagar.....	—	928	928
Molar (El).....	—	262	262
Molinos (Los).....	48	1.264	1.312
Moralzarzal.....	—	2.493	2.493
Navarredonda.....	863	91	954
Navas del Rey.....	48	1.346	1.394
Piñuécar.....	—	427	427
San Agustín de Guadalix.....	48	419	467
San Lorenzo del Escorial.....	96	332	428
Serna del Monte (La).....	870	471	1.341
Valdelaguna.....	534	1.010	1.544
Vicálvaro.....	144	309	453
Villamanta.....	—	1.218	1.218
Villar del Olmo.....	672	622	1.294
Villavieja de Lozoya.....	—	355	355

Madrid, 20 de Enero de 1928.—El Presidente, Felipe Salcedo.

La Comisión Provincial Permanente, en sesión de ayer, acordó sacar a subasta pública, con destino a la Imprenta Provincial y a las oficinas de esta Corporación y establecimientos dependientes de la misma, durante el ejercicio económico de 1928, el suministro de papel y material y objetos de escritorio, cuyo importe se ha calculado en la cantidad de 15.000 pesetas.

El pliego de condiciones y demás documentos estarán de manifiesto en esta Secretaría, Sección Central, Negociado 2.º, de diez de la mañana a una de la tarde, durante los ocho días siguientes al en que se publique este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para que en dicho plazo puedan presentarse las reclamaciones que se crean procedentes; advirtiéndose que, transcurrido éste, no se admitirá ninguna.

Lo que, cumpliendo lo establecido en el artículo 26 del Reglamento de contratación de 2 de Julio de 1924, se anuncia para conocimiento del público.

Madrid, 21 de Enero de 1928.

El Secretario,  
S. Viñals

**AYUNTAMIENTOS**

**BUSTARVIEJO**

Se abre concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para proveer la plaza de Profesora en partos para la Beneficencia, dotada con el sueldo anual de 655 pesetas.

Las aspirantes presentarán, durante el plazo expresado, sus instancias, acompañadas del respectivo título y demás documentos que acrediten los méritos contraídos en su profesión.

Bustarviejo, a 11 de Enero de 1928.

El Alcalde,  
José García  
(Núm. 115) (O.—8)

**CARABANCHEL BAJO**

Don Leandro Teresa Negro, Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de Carabanchel Bajo,

Hago saber: Que en el alistamiento de los mozos correspondientes al reemplazo del año actual por esta Ciudad, se hallan comprendidos los naturales de la misma que a continuación se expresan:

Mariano Alario Lomas, hijo de Julián y de Ecequiela, nacido el 8 de Diciembre de 1907.

Manuel Albarrán Martín, hijo de Blas y de Rosalía, nacido el 31 de Enero de 1907.

José Alcázar Picazo, hijo de Pedro y de Eugenia, nacido el 5 de Abril de 1907.

Leandro Cepa, hijo de desconocido y de Consuelo, nacido el 13 de Marzo de 1907.

Lucio de la Cruz Plaza, hijo de Miguel y de Joaquina, nacido el 2 de Marzo de 1907.

Martín Díaz del Campo, hijo de desconocido y de Julia, nacido el 1 de Julio de 1907.

Pedro Enríquez Gassó, hijo de Alfredo y de Carmen, nacido el 1 de Agosto de 1907.

Jacinto García Cuartero, hijo de Jacinto y de Carmen, nacido el 19 de Noviembre de 1907.

Rafael González Illana, hijo de Rafael y de Manuela, nacido el día 10 de Marzo de 1907.

Casimiro González Pascual, hijo de Angel y de Florentina, nacido el 4 de Marzo de 1907.

José Gutiérrez del Cura, hijo de José y de Domitila, nacido el 28 de Septiembre de 1907.

Domingo Hernández Jiménez, hijo de Juan y de Carmen, nacido el 2 de Marzo de 1907.

Paulino Ibáñez Ruescas, hijo de Francisco y de Isidora, nacido el 22 de Junio de 1907.

Ricardo Jiménez Pina, hijo de Ricardo y de María, nacido el 30 de Abril de 1907.

José Lean Fernández, hijo de Francisco y de Concepción, nacido el 19 de Marzo de 1907.

Angel Lebrón Navarro, hijo de Tomás y de Antonia, nacido el 12 de Mayo de 1907.

Francisco López Carrión, hijo de Modesto y de Teresa, nacido el 8 de Febrero de 1907.

Antonio López Pozas, hijo de José y de Carmen, nacido el 10 de Julio de 1907.

Juan de Dios Martín Rubio, hijo de Juan y de Remedios, nacido el 8 de Marzo de 1907.

Manuel Purgar Fernández, hijo de Manuel y de Manuela, nacido el 5 de Agosto de 1907.

Sabas Salas Rodríguez, hijo de Antonio y de Eugenia, nacido el 5 de Diciembre de 1907.

Joaquín Sanz García, hijo de Basilio y de Justa, nacido el 18 de Agosto de 1907.

Marcelino Serrano Tendero, hijo de Mariano y de Josefa, nacido el 2 de Junio de 1907.

Lucio Silvestre Sanz, hijo de Pascual y de María, nacido el 13 de Diciembre de 1907.

Vicente Velázquez Loeches, hijo de José y de Filomena, nacido el 9 de Octubre de 1907.

José Vidal Rodríguez, hijo de José y de Vicenta, nacido el 26 de Mayo de 1907.

Ignorándose el paradero de los mismos, como igualmente el de sus padres, parientes y tutores, si los tuviera, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial en los días 29 de este mes, 12 de Febrero y cuatro de Marzo próximos, a las once de su mañana los dos primeros días, y a las ocho de la misma el último, en que han de tener lugar los actos de la rectificación y cierre del alistamiento y clasificación de soldados; advirtiéndoles que, si no comparecen o persona en su nombre, serán declarados prófugos.

Carabanchel Bajo, a 15 de Enero de 1928.

El Alcalde,  
Leandro Teresa

(Núm. 194)

**RIBAS Y VACIAMADRID**

La rectificación al padrón municipal de vecinos de este término municipal que ha de regir en el corriente año, se encuentra expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por el término de quince días, con el fin de que pueda ser examinado y presentarse reclamaciones en su caso.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Ribas y Vaciamadrid, 16 de Enero de 1928.

El Alcalde,  
Faustino Sánchez

(Núm. 158)

**SAN SEBASTIAN DE LOS REYES**

Terminada la rectificación del padrón de habitantes de este término municipal, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para oír reclamaciones, según dispone el artículo 38 del Reglamento de población y términos municipales, de 2 de Julio de 1924.

San Sebastián de los Reyes, 2 de Enero de 1928.

El Alcalde  
Pablo Colmenares

(Núm. 101)

## SERRANILLOS DEL VALLE

Por dimisión del que la desempeñaba se halla vacante la plaza de Médico Titular e Inspector Municipal de Sanidad de esta Villa, con la dotación anual de 1.250 y 125 pesetas, respectivamente, por la asistencia de las familias pobres incluídas en la Beneficencia. Además los vecinos pudientes abonarán al Médico Titular, por la asistencia facultativa a sus familias, la cantidad anual de 2.625 pesetas, pagadas por meses vencidos.

Los aspirantes, que deberán pertenecer al Cuerpo de Titulares Inspectores municipales de Sanidad, dirigirán sus solicitudes a esta Alcaldía, dentro de los treinta días siguientes al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL, acompañando la documentación que determina el artículo 3.º del Apéndice al Reglamento de Sanidad vigente en su apartado C).

Serranillos del Valle, a 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,  
Emilio Fernández

(Núm. 193)

## VILLA DEL PRADO

Hallándose incluídos en el alistamiento formado por este Ayuntamiento para el reemplazo del año actual, con arreglo al caso 5.º del artículo 96 de la vigente ley de Reclutamiento y reemplazo del Ejército los mozos que al final se expresarán, e ignorándose el paradero y residencia de los mismos y de sus padres, se les cita por medio del presente para que concurran a esta Casa Consistorial a los actos siguientes:

El día 29 del actual, al acto de la rectificación del alistamiento, y hora de las once.

El día 5 de Febrero próximo, al acto de la rectificación definitiva y cierre del alistamiento, a igual hora de las once.

El día 4 de Marzo próximo y hora de las ocho de la mañana, al acto de la clasificación y declaración de soldados, y a los cuales podrán asistir, por sí o persona que legalmente les represente; bajo apercibimiento que, de no concurrir al último, serán declarados prófugos.

## Mozos que se citan:

Jesús González Pintado, hijo de Gregorio y Petra, nacido en 7 de Julio de 1907.

Adrián García, hijo de Soledad, nacido en 9 de Septiembre de 1907.

Inocencio García Sans, hijo de Felipe y Rita, nacido en 16 de Diciembre de 1907.

Cesáreo Herrero Adrada, hijo de Mariano y Flora, nacido en 25 de Enero de 1907.

Angel Vallejo Travesí, hijo de Enrique y Enriqueta, nacido en 3 de Julio de 1907.

Villa del Prado, a 19 de Enero de 1928.

El Alcalde,  
Alejandro P. Caballero

(Núm. 192)

## PROVIDENCIAS JUDICIALES

## Audiencia Territorial de Madrid

Don Enrique Torres Estrada, Oficial de Sala de la Audiencia Territorial de esta Corte

Certifico: Que ante la Sala primera de lo Civil de esta Audiencia, Relatoría-Secretaría del Licenciado D. Ra-

fael García Valdés, penden, en la apelación, unos autos seguidos por don Adolfo Gómez Mendia, con D. Pedro Muñoz Solano, sobre reclamación de 11.770,55 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen así:

## Sentencia

Número 212.—En la Villa y Corte de Madrid, a 30 de Diciembre de 1927. En los autos de juicio declarativo de mayor cuantía, sobre pago de 11.770,55 pesetas que ante Nos penden en grado de apelación seguidos en el Juzgado de primera instancia de Torrijos, entre el demandante apelante D. Adolfo Gómez Mendia, empleado, vecino de Fuensalida, representado por el Procurador D. Manuel Martín Veña, y defendido por el Abogado D. Manuel Manzanares, y el demandado D. Pedro Muñoz Solano, industrial y vecino de Santa Olalla y por no haber comparecido ante la Sala los Estrados del Tribunal.

## Fallamos:

Que debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada que dictó el Juez de primera instancia de Torrijos, en 26 de Junio de 1926, por la que estimando en parte la demanda declaró que D. Pedro Muñoz Solano debía a D. Adolfo Gómez Mendia por concepto de sus salarios y alquiler de casa durante el tiempo que estuvo encargado de la fábrica de alcoholes de Fuensalida, propiedad del primero, la cantidad de 4.658,35 pesetas a cuyo pago se le condena, así como a los intereses legales de la expresada suma, desde la interposición de la demanda, absolviéndole de la reclamación formulada por dicho demandante en cuanto a los suplidos y anticipos que dice haber hecho de géneros para la fábrica, de su propio peculio; y no hacemos declaración especial en cuanto al pago de las costas en ninguna de las dos instancias. Así por esta Nuestra sentencia, que a más de notificarse en Estrados y de hacerse notoria por edictos, se publicará su encabezamiento y parte dispositiva en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia por la incomparecencia de D. Pedro Muñoz Molano en esta instancia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Eduardo de León y Ramos.—Guillermo Santugini.—Juan Herrera.—Isidoro Díaz Canseco.—Julio de Torres.—Rubricados.

## Publicación:

Leída y publicada fué la anterior sentencia por el señor D. Isidoro Díaz Canseco, Magistrado Ponente que ha sido en estos autos, estando celebrando audiencia pública la Sala primera de lo Civil de este Superior Tribunal en el día de su fecha, de que certifico.—Ante mí.—P. H. Licenciado Angel Pérez Díaz.—Rubricado.

Y para que conste, y en cumplimiento de lo mandado pueda tener lugar su inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, por lo que respecta al litigante no comparecido don Pedro Muñoz Solano, extendiendo la presente que firmo en Madrid, a 12 de Enero de 1928.

El Oficial de Sala,  
Ldo. Enrique Torres

(Núm. 123)

(C.—16)

## Juzgados de primera instancia

## HOSPICIO

El señor Juez de primera instancia del distrito del Hospicio de esta Corte, en providencia dictada en los au-

tos de juicio declarativo de menor cuantía, promovidos por el Procurador D. Regino Pérez de la Torre, en nombre de D. Federico Fluje y Meyer, contra doña Gracia Morales y su esposo D. Angel Baena Rubio, don José Morales y Morales y los herederos de dicho señor, así como las personas que se crean con derecho a sus bienes, y a los herederos que por cualquier título se crean asistidos de derechos a los bienes de doña Margarita Morales Callejón, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad, de Béjar, de determinadas participaciones de unas canteras, y como medio de prueba, propuesto por la parte demandante, se cita a dichos demandados, cuyos domicilios y paraderos se desconocen, para que comparezcan, en la Sala audiencia de este Juzgado, el día veintisiete del actual, y hora de las once de su mañana, calle del General Castaños, número uno, principal, para que, bajo juramento indecisorio, abuelvan posiciones.

Y para que sirva de citación a dichos demandados, a los que parará el perjuicio a que hubiere lugar si no comparecen con justa causa que se lo impidan y acredite, expido la presente, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, en Madrid, a dieciocho de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Ldo. Pedro Taracena

(A.—101)

## HOSPITAL

Nieto Nieto (Máximo), domiciliado últimamente en El Carruel (Salamanca), comparecerá, en término de cinco días, ante el Juzgado de instrucción del distrito del Hospital, Secretaría de D. Juan Conte Lacoste, para recibirle declaración y hacerle el ofrecimiento que determina el artículo 109 de la Ley, en causa por tentativa de hurto instruida por dicho Juzgado con el número 698 de 1927.

Madrid, 11 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Juan Conte Lacoste

(B.—105)

## LATINA

Hernández Martínez (Luciano), natural de Villatobas (Toledo), hijo de Felipe y Casilda, de estado soltero, profesión cabrero, de cuarenta y un años, domiciliado últimamente en Vallecas, casas del cabrero «Tumbacopas», procesado por robo, sumario número 164 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives.

Madrid, 7 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 75)

(B.—71)

Fernández García Panadero (José Elías), natural de Madrid, hijo de Ricardo y Fidela, de estado soltero, profesión cochero, de treinta y un años, domiciliado últimamente en la calle de Quintiliano, número 2, principal derecha, procesado por resistencia, sumario número 279 926, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción del distrito de la Latina, Secretaría del señor Rives, para llevar a efecto su prisión.

Madrid, 7 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Francisco de P. Rives

José Temes

(Núm. 74)

(B.—72)

## UNIVERSIDAD

En el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte, Secretaría del infrascripto, se sigue expediente sobre declaración de herederos abintestato de doña Lorenza Pérez Rincón, hija legítima de Francisco y de Pedra (difuntos), natural que fué de San Martín de la Vega, en esta provincia, cuya señora falleció en Madrid, plaza de las Salesas, número seis, el día cuatro de Agosto de mil novecientos veintiséis, siendo viuda de D. Deogracias Piedra Delgado, y reclama la herencia de la misma su hermano D. Escolástico Enrique Pérez Rincón, por no haber dejado ascendientes ni descendientes de clase alguna.

Lo que se anuncia al público por el presente, a fin de que los que se crean con igual o mejor derecho que el don Escolástico Enrique Pérez Rincón a los bienes dejados por la doña Lorenza Pérez Rincón, comparezcan a reclamarlo ante este Juzgado, dentro del término de treinta días, contados desde el siguiente a la publicación de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia; bajo apercibimiento en otro caso de pararles el perjuicio a que haya lugar.

Madrid, diecinueve de Enero de mil novecientos veintiocho.

El Secretario,  
Felipe González Bernabé

Fernández Quirós

(A.—102)

## ALCALA DE HENARES

Don Manuel María Cavanillas y Prósper, Juez de instrucción de esta Ciudad y su partido.

Por virtud de la presente requisitoria se cita y llama al procesado conocido por el apodo del «Bigotes», cuyo nombre y demás circunstancias se ignoran, sabiéndose solamente que acostumbra a pernoctar en un corral que existe en la calle del Acuerdo, de Madrid, a fin de que, dentro del término de ocho días, comparezca en este Juzgado de instrucción, para ser reducido a prisión y responder de los cargos que le resultan en el sumario que se le instruye con el número 299 de 1927, por sustracción de alpargatas en el Puente de Vallecas; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la Policía judicial, se sirvan practicar activas gestiones para la busca, captura y conducción de dicho procesado a la Cárcel de este partido, a disposición de este Juzgado.

Dado en Alcalá de Henares, a 3 de Enero de 1928.

El Secretario judicial,  
Hilario Dago

Manuel Cavanillas

(Núm. 70)

(B. 85)

Don Julio Mayoral García, Juez municipal de esta Ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por el presente se hace saber: Que para pago de las responsabilidades impuestas al responsable civil subsidiario D. Santiago Cuenca Grimaldos, en causa seguida en este Juzgado bajo el número 77 de 1925, por lesiones, contra Isidoro Duce Nuñez, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, se sa-

ca a la venta, por segunda vez, en pública subasta, por término de veinte días, la siguiente finca, situada en término de San Fernando de Henares:

Un soto en el raso de las Pilas, de caber 6 hectáreas, situado en la margen derecha del río Jarama, de secano, con hierba y árboles de rivera, linda: Saliente y Norte, río Jarama; Mediodía, herederos de D. José García, y Poniente, tierras del señor Marqués de Casares y otros, tasado en 5.250 pesetas.

Para cuyo acto, que tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado, se ha señalado el día 18 de Febrero próximo, a las once de la mañana, advirtiéndose:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar, previamente, en la mesa del Juzgado, una cantidad igual al 10 por 100 del valor de los bienes que se venden, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y que el remate podrá hacerse a calidad de ceder a un tercero.

Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 1.497 de la ley de Enjuiciamiento Civil, se hace constar que se saca a la venta la finca de referencia, sin suplir, previamente, la falta de títulos de propiedad.

Dado en Alcalá de Henares, a 16 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Hilario Dago

Julio Mayoral  
(Núm. 191)

Don Julio Mayoral García, Juez municipal de esta Ciudad e interino de instrucción de la misma y su partido por hallarse el propietario en uso de licencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Salvador Sánchez Pastor, de veintidós años, soltero, zapatero, hijo de Cecáreo y Nieves, natural de Almagro, domiciliado últimamente en Madrid, cuyo actual paradero se ignora, a fin de que comparezca ante este Juzgado, en término de ocho días, que empezarán a contarse desde la inserción de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y *Gaceta de Madrid*, a ser notificado del auto de procesamiento, prestar indagatoria y ser reducido a prisión en causa que se le sigue por robo; apercibiéndole que, de no comparecer, será declarado rebelde parándole el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, tanto civiles como militares y Agentes de la Policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la Carcel de este partido a disposición de este Juzgado del referido procesado.

Dado en Alcalá de Henares, a 19 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Hilario Dago

Julio Mayoral  
(Núm. 190)

#### COLMENAR VIEJO

Don Vicente Manzanares y Sampelajo, Juez de instrucción del partido de Colmenar Viejo,

Hago saber: Que en este Juzgado se instruye sumario con el número 277 de 1927, por muerte de Antonio Rodríguez Ligeiro, de treinta y dos años, hijo de Manuel y de María, natural de Santa María (Portugal), ca-

sado con María Rosa Dasirva, residente en Portugal, el cual falleció el día once del corriente en el Hospital de la Princesa, de Madrid, a consecuencia de las lesiones que le fueron producidas al ser atropellado por una camioneta que conducía Luis Pedrero Barba, cuyo hecho ocurrió en el pueblo de Fuecarral, de este partido, el 19 de Noviembre pasado.

Y mediante a ignorarse el domicilio de dicha María Rosa Dasirva, viuda del interfecto el Antonio Rodríguez, se la instruye del derecho que la concede el artículo 109 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, por medio del presente edicto, que se insertará en la *Gaceta de Madrid* y BOLETÍN OFICIAL de esta provincia.

Dado en Colmenar Viejo, a 28 de Diciembre de 1927.

Luis B. Sánchez  
Vicente Manzanares  
(Núm. 71) (B. 84)

#### NAVALCARNERO

Don Luis Ortiz de Rozas y Bourgon, Juez de instrucción de esta Real Villa de Navalcarnero y su Partido,

Hago saber: Que para hacer efectivas las responsabilidades en que ha sido condenada la procesada Ildefonsa Redondo Rodríguez, en sumario seguido en este Juzgado, por lesiones, número 5 de 1926, se sacan a tercera y pública subasta, sin sujeción a tipo, las participaciones de fincas siguientes:

Tercera parte proindivisa de una casa, en Navalcarnero, calle de San Roque, sin número, cuya extensión superficial se ignora, y linda: por su derecha, entrando, con casa de Faustino Pérez Lucas; izquierda, con otra de Balbino Lucas Lucas; espalda, la de Manuel Gallego Serrano, y frente, calle de su situación; valorada esta participación en 533,33 pesetas.

Otra tercera parte proindivisa de una finca rústica, en término municipal de Navalcarnero, sitio de Retamosa, de secano, de caber 2 fanegas, en la que hay plantadas 1.200 cepas de vid y 8 olivos, linda: por Saliente, finca de Pedro Rodríguez; Norte, la de Miguel Sañudo; Poniente, la de Carlos Lucas, y Mediodía, la de Vicente Barrios; valorada esta participación en 371,66 pesetas.

Para el remate de dichas participaciones de fincas se ha señalado la hora de las once, del 15 de Febrero próximo, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiéndose a los licitadores: que para tomar parte en la subasta deberán consignar, previamente, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 de la cantidad que sirvió de tipo para la segunda subasta; que no existen títulos de propiedad, y que el suplirlos será de cuenta del rematante.

Dado en Navalcarnero, a 12 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Valentín Ortiz  
Luis O. de Rozas  
(Núm. 141) (C.—20)

Vega (José), la mujer de éste, llamada Dolores, y Felisa Mendieta, domiciliadas últimamente en Madrid, calle de Canillas, número 2, o 2 duplicado, comparecerán, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, dentro de diez días, para recibirles declaración en sumario por hurto, número 98 de 1927.

Navalcarnero, 12 de Enero de 1928.  
El Secretario,  
Valentín Ortiz  
(Núm. 139) (B.—88)

Gómez Laguná (Maximina María de los Angeles), natural de Madrid, de estado casada, profesión sus labores, de treinta y seis años, domiciliada últimamente en Madrid, plaza de Nicolás Salmerón, Bar Salmerón, procesada por estafa, comparecerá, en término de diez días, ante el Juzgado de instrucción de Navalcarnero, al objeto de constituirse en prisión.

Navalcarnero, 2 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Valentín Ortiz  
Luis O. de Roca  
(Núm. 31) (B.—89)

#### NULES

En virtud de lo acordado por el señor Juez de instrucción de este partido, por providencia de esta fecha dictada en el sumario que se instruye con el número 82 de 1927, por lesiones y daños por atropello, por la presente se cita a José Maldonado Veloso, domiciliado últimamente en Madrid y que se dice se encuentra en la Habana, y cuyo actual domicilio se ignora, el cual sufría una lesión producida en el hecho de autos, al objeto de que comparezca ante este Juzgado al objeto de ser reconocido por el Médico forense y, en su caso, darle la Sanidad, pues en su caso le parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Dado en Nules, a 3 de Enero de 1928.

El Secretario judicial,  
Aníbal Vidal  
(Núm. 79) (B.—80)

#### SAN LORENZO DEL ESCORIAL

En virtud de lo acordado en providencia de este día, dictada por el señor Juez de instrucción de este partido, en el sumario que se instruye con el número 273 del año 1927, sobre lesiones de Sor Victoria Campos y otros, producidas al descarrilamiento del tren expreso número 5, entre las estaciones de Zarzalejo y Robledo de Chavela la noche del día 6 de Noviembre último, en cuyo accidente resultaron también lesionados D. José Mejosi Herrera, Médico de Madrid, domiciliado en la calle de Cabanillas, número 2, piso tercero, donde no es conocido ni vive en la casa, según manifestación del portero José Garsón, y D. Miguel de Lis y Prieco, natural de Madrid, domiciliado en la calle de Levante, número 8, cuya calle no existe en Madrid, según manifestación uno de los Alguaciles de dicha Corte, ignorándose el actual domicilio que tengan; se acuerda citar a los mismos por medio de la presente cédula, que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, para que dentro del término de cinco días, contados desde el siguiente al de la inserción de la presente cédula en dicho periódico, comparezcan ante este Juzgado, con objeto de ser reconocidos por los Médicos, darles la sanidad si estuviesen ya curados, recibirles de claración y ofrecerles el procedimiento; bajo apercibimiento de que, de no comparecer, les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

San Lorenzo del Escorial, a 2 de Enero de 1928.

El Secretario,  
Ldc. César del Pozo  
(Núm. 77) (B.—81)

#### Juzgados Militares

#### MADRID

Melgar Trampus (Francisco Carlos), hijo de Juana y de Francisco, natural de París (Francia), soltero,

periodista, de veinticuatro años, pelo castaño, ojos azules, color pálido, frente ancha, nariz cóncava, viste elegantemente, soldado obrero de segunda de la Brigada Obrera y Topográfica de Estado Mayor, de donde ha desertado; se titula Conde de Melgar, como descendiente del que lo fué, y desempeñó el cargo de Secretario particular del pretendiente D. Jaime; ha residido en Madrid mientras cumplió sus deberes militares, en la calle de Prado, número 15, 3.º (casa de huéspedes); en San Sebastián, calle de San Martín, número 16, y reside habitualmente en París, rue de Lassus, número 16, procesado por el supuesto delito de fabricación de explosivos con el propósito de producir un movimiento revolucionario, de cuyo Comité principal formaba parte, atribuyéndose en él la representación del partido jaimista, comparecerá, en el término de quince días, en Madrid, ante el Juez instructor Teniente Coronel de Infantería D. Federico Gutiérrez de León, del Regimiento de León número 38, en el local que ocupa este Juzgado en la Capitanía General, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.

Madrid, 8 de Enero de 1928.

El Teniente Coronel Juez,  
Federico Gutiérrez de León  
(B.—76)

Don José Ruiz Morales, Comandante de Infantería, Juez instructor de la Capitanía General de la primera Región,

Hago saber: Que en virtud de lo acordado en diligencia de hoy, dictada en la pieza de embargo seguida en este Juzgado, dimanante de la causa que instruyo al Comandante de Infantería D. José Rodríguez Biedma, por el delito de estafa, se saca por segunda vez a la venta, en pública subasta, por el término de ocho días, un lote de muebles usados y algunos rotos.

Dicha subasta se celebrará el día 3 de Febrero próximo, a las dieciséis horas, en el local que ocupa el Juzgado militar de guardia, calle de los Santos, número 3, y habrá de celebrarse con arreglo a las condiciones siguientes:

1.ª El tipo de venta será de 629,63 pesetas.

2.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignarse en efectivo, sobre la mesa del Juzgado, el 10 por 100 efectivo de la expresada cantidad.

3.ª No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo.

Se advierte a los licitadores que los muebles y efectos se hallan depositados en el Parque de Campaña de Ingenieros, de esta Corte, sito en el callejón de Leganitos, número 3, donde podrán ser examinados todos los días laborables, de once a trece.

Madrid, 19 de Enero de 1928.

El Comandante Juez,  
José Ruiz  
(Núm. 189)

#### ORIA Y GALINDEZ

JOYERÍA Y PLATERÍA

CLAVEL, 8, Y CARRERA SAN JERÓNIMO 1.

MADRID

#### IMPRESA PROVINCIAL

Paseo del Doctor Esquerdo, 70.

Teléfono 53.202